INTERVENCION

EXPULSIONES MASIVAS

El gobierno ha decidido que la mejor forma de solucionar al fenómeno de la inmigración es la expulsión, sin tener en cuenta que detrás de cada inmigrante hay un ser humano y sus familias.

Piñera ha decretado más de 18 mil expulsiones en su segundo gobierno, cifra que es superior al periodo de 8 años desde 2010. **De estas solo un cuarto han sido judiciales, por lo cual no es argumento.**

El subsecretario Galli habla que quiere dar señales. Veamos qué ha pasado sus señales: su política represiva solo ha significado un aumento explosivo de ingresos clandestinos, ya que desde 2018 ha habido 34.500 de estos, lo que abarca el 79% de la última década.

El gobierno ha optado por utilizar mediáticamente un tema humanitario, al exhibir a través de los medios de comunicación los procesos de expulsión criminalizando la migración, con esto, siendo que su único "delito" ha sido escapar de la pobreza y el hambre y venir a nuestro país con la esperanza de mejorar su condición de vida. El gobierno desesperado por aumentar su popularidad opta por la mano dura contra las comunidades, sin empatizar con la condición de ellos.

En los últimos meses se han intensificado la realización de expulsiones masivas. **Todos los organismos internacionales, como ONU, CIDH y UNICEF han solicitado detener las expulsiones en contexto de pandemia. Esto por esto que, en particular, se** han causado las criticas de la ONU, organismo que ha señalado que dicha medida no puede ser realizada de manera sumaria y sin el debido proceso. El relator especial sobre derechos humanos de los migrantes, Felipe González, ha indicado que la expulsión debe ser caso por caso, teniendo en cuenta las consideraciones humanitarias del inmigrante, como el arraigo, sus vínculos familiares, etc. .

Dichos procedimientos también han tenido un fuerte cuestionamiento, ya que para sortear el control judicial son realizadas los fines de semana, donde las personas permanecen detenidas, incomunicadas y sin acceso a asistencia legal, lo cual ha sido observado también por la ONU.

La Corte suprema ha podido revertir algunas de estas expulsiones, de las pocas personas que han podido interponer recursos de amparo. Los tribunales han cuestionado la expulsión debida que los afectados no son escuchados ni han podido presentar pruebas. Además, hace alusión al contexto de epidemia que se vive, la cual es una amenaza a la vida, por lo cual una expulsión implica una afectación a la integridad y seguridad de las personas.

Además, la Corte ha observado el principio de reunificación familiar para revocar las expulsiones, donde un fallo de mayo tuvo en cuenta que el expulsada tenia a su familia viviendo en el país.

Se equivoca el subsecretario cuándo dicen que solo cumplen con la ley migratoria, ya que por algo está siendo impugnada por los tribunales de justicia. Ejemplo de esto, dado por el SJM, de 339 recursos de amparo, solo uno fue rechazado. Algo anda mal.

Pese a que tanto los organismos internacionales como el poder judicial han cuestionado el proceder, el Ministro del Interior no ha entendido esto y, vulnerando la separación de poderes, ha criticado los fallos como una “señal equivoca”, ya que piensa que toda persona que infrinja ley de migraciones debe ser expulsada sin cumplir los elementos más básicos del debido proceso.

Por otra parte, las expulsiones esconden un gran negocio y gasto fiscal, donde el día de ayer se conoció el contrato por $1.500 millones de pesos con sky por solo 15 vuelos.

También debemos tener en cuenta que ciertas comunidades de inmigrantes, como la venezolana huyen, de graves violaciones a los derechos humanos, por lo cual podrían acogerse a su calidad de refugiados al huir de sus países al estar su vida o libertad amenazadas por la violencia, en que el Estado chileno debe abrirse a aplicar el principio de no devolución. **No olvidemos del llamado de Piñera en Cucuta a esta comunidad.**

En estos mismos momentos que discutimos en la sala, el gobierno practica una nueva expulsión masiva, donde las abogadas del servicio jesuita de migrantes no se le permitió ingresar a asistir a las personas perjudicada, donde se trataría de 35 personas. Es más, algunos ciudadanos colombianos fueron abandonados en Chañaral, abandonados a su suerte, quienes se le pudo acoger un recurso de amparo.

También el Estado debe observar bien la situación de niños y niñas que se ven separados de sus padres por estas arbitrarias medidas. **Como dijo UNICEF, se debe dar prioridad al interés superior del niño y al principio de reunificación familiar.**

Queremos hacer un llamado al gobierno para detener las expulsiones masivas, **realizar las expulsiones conforme a derecho** y que se ciña a cumplir con los estándares básicos del debido proceso.

El subsecretario dice que quieren evitar poner en riesgo la vida de estas personas. Pero veamos el caso de EEUU, los inmigrantes siguen llegando pese a las muertes. Además, agrega, que quiere eliminar el trafico de migrantes, pero aquí persigan a los delincuentes que realizan este acto, no a sus victimas.

Recordemos que el gobierno de Piñera está fuertemente cuestionado por violaciones graves a los derechos humanos realizados a la población durante las manifestaciones comenzadas en octubre de 2019. El legado de este gobierno en materia de derechos humanos no será solo respecto a esta situación, sino que también relacionado a cerrar las puertas en la cara a la inmigración y la vulneración

a los derechos humanos de esta población, lo cual solo alimenta la xenofobia, lo cual debe detenerse.

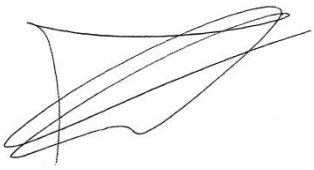

INTERVENCION

KINDER OBLIGATORIO

Señora Presidenta:

Nuestra legislación ha avanzado en reconocer la relevancia del segundo nivel de transición parvularia o kínder, ya que la educación inicial es fundamental para reducir brechas entre niños y niñas.

Es así como la LOCE lo reconoció el 2003 para luego quedar incorporada en la LGE como un nivel educativo. El primer gobierno de Bachelet avanzó en establecer el acceso gratuito al kínder, avanzando a la universalización de la subvención en dicha etapa, junto con la implementación del programa “chile crece contigo” que asegura educación parvularia a los niños más vulnerables. En el 2015 creamos una subsecretaría de educación parvularia, lo cual ratifica la importancia que se le da a esta etapa en la educación, siendo una señal del compromiso que hemos tenido con la educación preescolar.

El primer gobierno de Piñera en el 2013 aprobó una reforma constitucional que estableció la obligatoriedad del segundo nivel de transición o kínder, pero su disposición transitoria dejo supeditada su vigencia de forma gradual a la ley, lo que venía a solucionar, supuestamente, el presente proyecto.

Lo que hacía este proyecto es llevar dicha obligación a la ley general de educación. Lo malo es que hace recaer dicha obligatoriedad sobre las familias, en vez de que sea una obligación estatal su provisión, el cual ha sido su principal defecto que no ha podido ser solucionado en la discusión de la comisión mixta. Además, no existe un compromiso claro de cómo se llegará con la infraestructura necesaria para dotar de dicho nivel a todos los niños del país. Por esto entendemos que una política como esta debe ir acompañada con mejoras sustanciales para asegurar el acceso a todas y todos, lo que parte desde las salas de clases hasta transporte escolar que facilite la llegada a las escuelas. Creo que no entienden las realidades locales, donde se pretende obligar a las familias que lleven a sus hijos de 5 años a un colegio que queda a más de 20 km.

La organización mundial de educación infantil ha señalado que existen problemas para certificar el aprendizaje en esta etapa, ya que solo va a existir una obligación de asistir al ser difícil la acreditación del nivel de aprendizaje del mismo, dado el nivel de estrés que supone una evaluación a los niños de esa edad. De todas maneras, la comisión mixta acordó incluir una norma para que el proceso de validación sea un diagnóstico del establecimiento educacional al cual el niño o niña ingresará a primero básico, para apreciar sus habilidades, actitudes, aprendizajes o conocimientos a alcanzar en el segundo nivel de transición, para diseñar e implementar el apoyo y acompañamiento requerido durante el correspondiente año escolar

Apoyaré lo resuelto por la Comisión mixta en orden a eliminar las normas que establecen la obligatoriedad del kinder ya que con la propuesta del gobierno esto aún es insuficiente al hacer recaer la carga en las familias, quedando solo en el

proyecto principios para que en este nivel educativo se cautele el cumplimiento de los objetivos de la ley y que sostenedores cumplan con las bases curriculares y programas, junto con el proceso de validación a través de diagnóstico. Por último, queda el transitorio para financiar proyectos de infraestructura.

Votaré a favor.

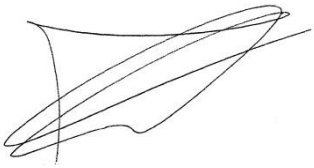

INTERVENCION

SALDOS CUENTA

Señora Presidenta:

Este Proyecto resulta fundamental para los tiempos que hoy atravesamos. En efecto, cuando discutimos iniciativas que aumentan la carga del Estado para ir en ayuda de las familias y las Pymes de nuestro país, y a pesar de que se trata de iniciativas coyunturales, debemos también pensar en cómo mejorar y aumentar los niveles de recaudación de fondos para enfrentar estas salidas. Además, inyectar recursos que permitan reactivar la economía, que es nuestra próxima tarea.

Tal como se ha dicho, y creo que al respecto hay un consenso, el sistema tributario chileno tiene tres grandes fallas: es **inequitativo, ineficiente e insuficiente.**

Existe un sesgo dramáticamente favorable hacia los súper ricos en detrimento del resto de la población, lo cual explica gran parte de los “vergonzosos” niveles de concentración de la riqueza y el ingreso que se observa en Chile.

Según la comisión, citando al ex director del SII, Michel Jorrat, la evasión tributaria en Chile abarca los 21 millones de dólares, una cifra sideral que perjudica no solo al fisco. Lo bueno, existe un consenso en terminar con esto, por eso se ha temado el debate otorgar mayores facultades al servicio de impuestos internos.

Para contrarrestar esto, se debe fiscalizar de mejor manera a los contribuyentes y mejorar con ello los ingresos. Hoy en día, dada la crisis económica, Chile requiere implementar medidas que aumenten la recaudación y permitan tener ingresos para incentivar la recuperación económica,.

Los informes OCDE nos han dicho que la información es decisiva y clave. Sin embargo, nuestro país aún está retrasado en la materia, como dicen los mocionantes, en relación a otros países de la región como Perú o Uruguay, o las medidas propuestas por la OCDE o la ONU.

Pese a la importancia de la confidencialidad de información entre bancos y clientes, se deben establecer excepciones para evitar la elusión, ya que algunas personas se escudan en el secreto bancario para ocultar sus ingresos.

El proyecto avanza en solucionar este problema de elusión en un punto, sin alterar la carga tributaria ni subir impuestos. La transparencia es necesaria para combatir la corrupción o los lavados de activos, para esto la moción propone que los bancos proporcionen la información al Servicio de Impuestos Internos acerca de los saldos de cuentas financieras, que registren movimiento diario, semanales o mensuales igual o superior a 1500 UF sin atender al número de titulares. La información es respecto a los abonos, que son la totalidad de transferencias o pagos que implican un aumento del saldo diario. etc. Con esto mejoramos las condiciones que permiten disminuir la elusión sin crear nuevas facultades a la administración. Las instituciones financiaras obligadas son las sujetas a fiscalización de la comisión del mercado financiera. Las cuentas involucradas son las corrientes, las de deposito, custodia, los contratos de seguros, etc.

La información deberá ser remitida anualmente, dentro de los 15 primeros días de marzo, teniendo multa en caso de no realizarse.

Votare a favor, y felicito a sus autores, como el Senador Montes, Lagos y Pizarro.

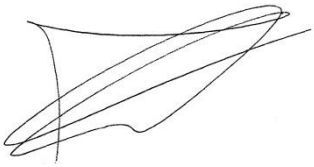

Proyecto de acuerdo por medio del cual solicitan a S.E. la Presidenta de la República que disponga de recursos para dar accesibilidad universal a las comunicaciones de la Convención Constitucional.

Que la Convención sobre los derechos de las personas de discapacidad, aprobada en la legislación chilena en 2008 establece como principio en su articulo 3° la no discriminación y la participación e inclusión plena en la sociedad de las personas en situación de discapacidad. Para esto se deben adoptar medidas legislativas, administrativas y de toda índole para hacer efectivos los derechos reconocidos en la convención.

En el artículo 21, la Convención establece obligaciones relacionadas con el acceso a la información, como el facultar a las personas con discapacidad dicha información de manera oportuna y sin costo adicional. En su letra b) establece que:

b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales."

Dentro del proceso constituyente, pudimos avanzar en integración al establecer una cuota de entrada como acción positiva, para que las listas incorporarán un 5% de un partido o pacto electoral de personas en situación de discapacidad. En la Convención Constitucional fue electa por el distrito 16 Adriana Cancino, de la Agrupación de Discapacitados de Nancagua. Pero lamentamos que la ley de cuotas no se haya traducido en la elección de más convencionales.

Como una forma de complementar lo anterior, diversos académicos en derecho han relevado la importancia del proceso de consultas con organizaciones de personas con discapacidad en el proceso constituyente: "… consiste en disponer

de consultas con personas con discapacidad, a través de las organizaciones de personas con discapacidad. Respecto de este punto, debe recordarse que, según lo expresado por el Comité, las consultas deben basarse en la transparencia, el respeto mutuo, el diálogo genuino y la voluntad sincera de alcanzar acuerdos colectivos y deben desarrollarse conforme a procedimientos que respondan a la diversidad de las personas con discapacidad (Observación General 7, párrafo 47). Por otro lado, «a fin de asegurarse de que no se deja a nadie atrás en relación con los procesos de consulta, los Estados parte deberían designar a personas encargadas de hacer un seguimiento de la asistencia, detectar grupos subrepresentados y velar por que se atiendan los requerimientos de accesibilidad y ajustes razonables» (párrafo 76)[1].

Para lo anterior, es fundamental que dentro del proceso de constituyente se desarrollen las comunicaciones y las informaciones por medios accesibles universales para las personas en situación de discapacidad, como el acceso a actas, resoluciones y sus resultados, sobre todo, que las mismas se consideren en sistema braille para que sea accesible a personas no videntes.

Que la Constitución Política de la Republica, en su articulo 133, regula el funcionamiento de la Convención Constitucional, donde el inciso quinto y sexto establece que:

"*La Convención deberá constituir una secretaría técnica, la que será conformada por personas de comprobada idoneidad académica o profesional.*

[1] Marshall, P., Ponce de Leon, V., & Marchant, E. (2020). Las personas con discapacidad en el proceso constituyente chileno. *Anuario de Derechos Humanos, 16*(2), 235-259. doi:10.5354/0718-2279.2020.58951

Corresponderá al Presidente de la República, o a los órganos que éste determine, prestar el apoyo técnico, administrativo y financiero que sea necesario para la instalación y funcionamiento de la Convención."

Es por esto, que, en la Ley de Presupuestos del año 2021, se aprobó un programa especial en la partida del Ministerio Secretaria general de la Presidencial (Partida 22, Capitulo 01, Programa 08), donde se aprobó un monto de 6.708 millones.

Que, de acuerdo a lo anterior, para cumplir con las obligaciones de integración y accesibilidad a personas en situación de discapacidad, el Presidente de la República debe prestar el apoyo técnico y financiero para que todas las actas y resoluciones se contemplen dentro del sistema braille y otros para asegurar la comunicación de los mismos.

Por esto y en mérito a las consideraciones que anteceden,

El Senado De La Republica Acuerda:

Solicitar a S.E. la Presidenta de la Republica disponer recursos necesarios para que la Convención Constitucional cuente con transcripción de sus actas y resoluciones al sistema braille y audios, para dar acceso a la información a las personas en situación de discapacidad, especialmente, visual.

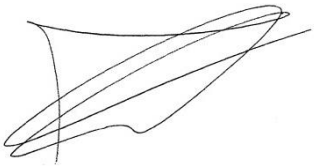

REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ELIMINA EL REQUISITO DE AVECINDAMIENTO DE LOS CHILENOS EN EL EXTRANJERO EN LOS PROCESOS ELECTORALES

El Instituto Interamericano de Derechos define el voto en el extranjero como "el ejercicio del *sufragio* fuera de las fronteras nacionales, por parte de ciudadanos de un país donde se realiza una *elección*, cuando el ordenamiento jurídico les reconoce dicho derecho al *sufragio* y los autoriza para ejercerlo de esta manera. Esta modalidad de votación puede ser llevada a cabo mediante la presentación del *elector* en lugares habilitados de manera específica –y excepcional– para funcionar como centros de votación o bien mediante la utilización de algún medio adecuado. Esta figura tiene su origen en la consideración dispensada a los ciudadanos trasladados fuera del país para el cumplimiento de funciones militares, posteriormente ampliada a personal civil encargado de desempeñar otras funciones como la educación, los cargos diplomáticos, asistencia médica, etc"[1].

Si bien hay algunos países que conceden el voto desde el extranjero sin restricciones, la mayoría de ellos consideran ciertas limitaciones. Las más comunes son la de no haber excedido determinado número de años viviendo en el exterior del país de origen y la de inscribirse en un registro especial al efecto.

En Latinoamérica el primer país en asegurar el derecho de sufragio para sus connacionales en el extranjero fue Colombia.

[1] Voto en el extranjero. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. EN: http://www.iidh.ed.cr/

País	Año de adopción	Año de Instrumentación
Argentina	1991	1993
Bolivia	2009	2009
Brasil	1965	1989
Chile	2013	2017
Colombia	1961	1962
Costa Rica	2012	2012
El Salvador	2012	2012
Ecuador	2002	2002
Honduras	2001	2001
México	2005	2006
Panamá	2006	2006
Paraguay	2012	2013
Perú	1979	1980
R. Dominicana	1997	2004
Venezuela	1993	1998

[2]

Garantizar la participación de los chilenos y chilenas en el exterior, ha sido una tarea de larga data. En 1971, el gobierno de Salvador Allende presentó el proyecto de Cámara única, que en su artículo 2° se refería al voto de los chilenos en el extranjero.[3]

Desde la vuelta a la democracia, se presentaron diversos proyectos de ley para garantizar este derecho, donde uno de los primeros fue el de 1991 ingresado por el exdiputado Carlos Dupre. También en el gobierno del Presidente Lagos se intentó tramitar una moción que no tuvo futuro.

Solo recién el 2013 se logró sortear las barreras en la tramitación de dicha idea, a través de una reforma constitucional presentada por las Senadoras Isabel Allende (PS) y Soledad Alvear (DC), y lo Senadores Alberto Espina (RN), Hernán Larraín (UDI) y Patricio Walker (DC), la cual el gobierno de Michelle Bachelet decidió otorgarle suma urgencia. Dicha reforma finalmente se aprobó el 2015 a través de la ley 20.748 de 2014, en el cual se reformó el artículo 13 de la Constitución Política de la República, para permitir el voto

[2] Estudios Electorales en Perspectiva Internacional Comparada "El voto en el extranjero en 18 paises de Amricana Latina" Instituto Nacional Electoral y PNUD

[3] https://radio.uchile.cl/2017/12/16/voto-de-chilenos-en-el-exterior-la-larga-historia-de-una-baja-participacion/

de los chilenos y chilenas en el exterior. Mediante una ley orgánica, se implemento dicha reforma, el cual opera previa inscripción de los ciudadanos en un padrón especial, quedando regulado en la Constitución de la siguiente manera:

"Artículo 13.- Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva.

La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran.

Los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país podrán sufragar desde el extranjero en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales. Una ley orgánica constitucional establecerá el procedimiento para materializar la inscripción en el registro electoral y regulará la manera en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios en el extranjero, en conformidad con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 18.

Tratándose de los chilenos a que se refieren los números 2º y 4º del artículo 10, el ejercicio de los derechos que les confiere la ciudadanía estará sujeto a que hubieren estado avecindados en Chile por más de un año."

Según cifras estimadas, los Chilenos y chilenas en el extranjero son alrededor de 700 mil, lo cual se ha intensificado en el último tiempo dada la profundización del fenómeno de la globalización y el movimiento humano de migrantes. La emigración de los chilenos y chilenas en el último tiempo se ha centrado en razones educacionales y laborales. De estos, la mayoría se encuentra en América del sur.

En la actualidad se han inscrito en el padrón electoral alrededor de 80 mil personas, pese a que habrían más de 400 mil electores habilitados. En la presidencial del año 2017 votaron 39.137 nacionales en 62 países. Mientras que en el plebiscito solo votaron 30 mil personas.

La baja participación solo deja en evidencia los problemas en acceder al ejercicio de dicho sufragio, como la lejanía de los consulados habilitados para votar, las dificultades para establecer formas remotas de acceso a la inscripción, entre otras.

Sin embargo, tenemos un problema real de discriminación, ya que la reforma no consideró a todos los chilenos residentes en el extranjero. En cuanto al padrón, la reforma excluye en el inciso cuarto del articulo 13 a los hijos de chilenos nacidos en el extranjero y los que se le otorgó la nacionalidad por gracia, excluyendo en ambos grupos a quienes no se hayan avecindado por más de un año en el país . Con esto, se excluye un grupo importante de chilenos que han obtenido su nacionalidad a través del ius sanguinis, al ser hijos o nietos de chilenos[4], lo cual pese a reconocerse su nacionalidad, no son considerados.

Para terminar con dicha discriminación, es que proponemos en la presente reforma constitucional eliminar el requisito de avecindamiento para que todo chileno y chilena pueda ejercer su derecho a sufragio.

Por lo anterior es que venimos en proponer la siguiente:

REFORMA CONSTITUCIONAL

En la Constitución Política de la República, eliminase el inciso cuarto del artículo 13.

---

[4] A**rt. 10.** Son chilenos:

2°. Los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero.**”**

SENADORA ISABEL ALLENDE

Francisco Huenchumilla Jaramillo

Senador

PEDRO ARAYA GUERRERO

SENADOR

SENADOR ALVARO ELIZALDE